



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 712 -2012-GRA/PRES

Ayacucho, 19 JUL 2012

VISTO; el expediente administrativo N° 7672 del 07 de noviembre del 2011, en treinta y seis (36) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por los recurrentes **VICTORIA ENCISO DE LA CRUZ, TEODORO ENCISO DE LA CRUZ Y SATURNINO ENCISO TORRES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 735-211 y 621-2011 de fechas 13 de octubre y 22 de julio del 2011, respectivamente; la Opinión Legal N° 175-2012-GRA/ORAJ-D-REAQ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 621-2011-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR del 22 de julio del 2011, la Dirección Regional Agraria – Ayacucho, declaró improcedente la oposición formulada por **SATURNINO ENCISO TORRES, VICTORIA ENCISO DE LA CRUZ, ANITA TORRES VDA. DE ENCISO, RAUL ENCISO TORRES y otros**, contra la adjudicación del predio rústico Chaupiorcco solicitada por Doña Victoria Dionisia Enciso Torres y otros. Asimismo, se declaró improcedente la solicitud de adjudicación del predio mencionado a favor de Don Elías Enciso Gómez, Cirila Cisneros de Nieto, Marcelino Enciso Gómez, Teófila Cisneros Enciso, Victoria Luisa Enciso De la Cruz, Lucia Benedicta Cisneros Enciso, Walter Cisneros Enciso y Mercedes Enciso Gómez;

Que, los impugnantes manifiestan que los documentos presentados ante COFOPRI, solicitando la Titulación a favor de Doña Cirila Cisneros Nieto y Hnas., no se adecuan a la verdad, pues han sorprendido a COFOPRI, pretendiendo titular el predio Chaupiorcco que comprende varios predios accesorios como Ccolpapata, Vacapahuachanan, Illahuasi, Yanaccacca y Arcomachay, a nombre de las hermanas Cisneros de Nieto, excluyendo a los impugnantes, pese a tener los mismos derechos en copropiedad por la sucesión realizada por sus padres, que han ejercido derechos de posesión y propiedad hasta el día de su fallecimiento, inclusive siendo en la actualidad los verdaderos poseedores los impugnantes, tal como se ha constatado en la Diligencia de Inspección Ocular realizada el 04 de junio del 2010, verificando la explotación de pastos naturales con ganados vacunos, ovinos, entre otros ganados;

Que, asimismo, argumentan los impugnantes que no sólo han actuado como opositores sino también han solicitado la adjudicación del predio, presentando plano de parcelación, documento que no ha sido considerado para resolver la adjudicación, por lo que solicitan que el Gobierno Regional de Ayacucho resuelva su recurso de apelación disponiendo que la Dirección Regional Agraria lleve a cabo la Adjudicación a favor de los recurrentes;



Que, de los antecedentes presentados mediante los expedientes Nos. 040497 y 043925, se tiene que el predio mencionado fue afectado con fines de Reforma Agraria, a través del Decreto Supremo N° 1654-76-AG de fecha 28 de junio de 1976, con un área total de 580 hás. con 6,000 m2. En el Informe Técnico N° 001-2011-GRA-GG/GRDE-DRAA-DCCyN-MAO, del 29 de marzo del 2011, señala que posterior a su afectación, si bien se han hecho algunas gestiones para la calificación de los beneficiarios de la Ley de Reforma Agraria, conforme al procedimiento administrativo anterior, la misma no ha concluido finalmente en una adjudicación concreta a favor de ninguna persona, significando que el predio aún continúa como patrimonio del Estado, bajo el dominio del Ministerio de Agricultura;

Que, existiendo controversia entre los posesionarios y los herederos del propietario **Celestino Enciso Núñez** y teniendo en cuenta las inspecciones efectuadas en diversas oportunidades no se establece fehacientemente quienes poseen efectivamente y en qué proporción de terreno. Si bien existe un Testamento protocolizado donde se establecen los sucesores del titular del predio, también es cierto que por inacción o abandono del predio, éste fue afectado por la Reforma Agraria y mediante proceso de expropiación se tiene la titularidad del predio a nombre de la Dirección Regional de Agricultura, en tal sentido, no es posible determinar los adjudicatarios. Por tanto, se debe declarar improcedente la adjudicación del predio rústico Chaupiorcco, peticionados por los señores **Victoria Enciso De la Cruz, Teodoro Enciso De la Cruz y Saturnino Enciso Torres**;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trata de cuestiones de puro derecho (...), en el presente caso al no haberse desvirtuado los extremos del acto resolutorio impugnado, se debe declarar infundado el promovido recurso;

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación promovido por los recurrentes **VICTORIA ENCISO DE LA CRUZ, TEODORO ENCISO DE LA CRUZ Y SATURNINO ENCISO TORRES**, contra las Resoluciones Directorales Regionales Nos. 735-2011 y 621-2011-GRA/GG-GRDE-DRAA-OAJ-DR de fecha 13 de octubre y 22 de julio del 2011, respectivamente en consecuencia, **FIRMES Y SUBSISTENTES** las recurridas en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutorio a los interesados, a la Dirección Regional Agraria – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución
la misma que con su transcripción oficial
Expedida por mi despacho.

Atentamente



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

WILFREDO ESCOBINA NÚÑEZ
PRESIDENTE

Abc PEDRO VIDAL PIZARRO ACOSTA
SECRETARIO GENERAL

